

DECRETO N° 0813

NEUQUÉN, 27 SEP 2021

VISTO:

El Expediente TMF N° 166/67 - Año 2021 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la empresa INC S.A. CUIT N° 30-68731043-4, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:


Que el día 21 de febrero del año 2021 siendo las 14:24 horas personal dependiente de la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Neuquén, labró Actas Contravencionales N° Serie A 00000627/628 a INC S.A. en el local comercial ubicado en calle Coronel Moritán N° 715 de la ciudad de Neuquén, por constatarse que existía mercadería que había perdido la cadena de frío, estaba vencida, como así también por falta de higiene en el freezer del establecimiento comercial;

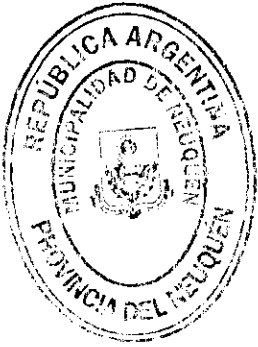
Que en los términos del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027 se citó a INC S.A. a presentar descargo, sin que haya comparecido, por lo que en los términos del artículo 59°) del citado cuerpo legal se la declaró rebelde;

Que el artículo 59°) de la Ordenanza N° 12027 establece: *"... ante la incomparecencia del imputado a realizar el descargo, este será tenido sin más trámite y de pleno derecho como rebelde. A ese efecto quedará constituido su domicilio en los estrados del Juzgado interviniente. La causa se resolverá según las constancias obrantes en la misma ..."*;

Que el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 con fecha 07 de mayo del año 2021 dictó sentencia, en la que condenó a la empresa INC S.A. CUIT N° 30-68731043-4 como autor responsable de las faltas cometidas en violación a las normas de la sanidad e higiene alimentaria previstas en los artículos 120°) y 121°) de la Ordenanza N° 12028, al pago de dos mil quinientos módulos (2.500.-) equivalente a la suma de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000.-), con más ciento veinticinco (125) módulos equivalente a la suma de pesos un mil setecientos cincuenta (\$ 1.750.-) en concepto de costas;

Que el artículo 120°) de la Ordenanza precedentemente citada establece: *"... será sancionado con multa de 100 a 1.000 (CIEN A MIL) módulos el que tuviere, elaborare, distribuyere, transportare y o vendiere productos alimenticios, y/o su materia prima y que: a) incumpliere con las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles en dependencias, vehículos afectados al transporte de los mismos u otros elementos propios de la actividad; o b) los almacenare o transportare en condiciones, tales que atenten contra la calidad o aptitud para el consumo de los mismos o en*


Dra. MARÍA LUCIANA BONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despaes
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría del Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0813-21

contacto o proximidad con otros alimentos o sustancias incompatibles con ellos o sin los envases o recipientes exigidos ...”;

Que el artículo 121°) de la Ordenanza N° 12028 establece: *“... El que tuviere, elaborare, distribuyere, transportare y/o vendiere productos alimenticios, bebidas y/o su materia prima que carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación, rótulos reglamentarios o éstos no estuvieren aprobados o carecieren de la indicación de la fecha de elaboración o vencimiento cuando las mismas fueren exigibles o su lapso de aptitud se encontrare vencido, será sancionado con multa ...”;*

Que con fecha 21 de mayo de 2021, INC S.A. presentó recurso de apelación, por medio del cual manifestó que se lo sancionó sin previamente imputarle de manera precisa la normativa que infringió, lo que afectó su derecho de defensa, y cuestionó el quantum de la multa impuesta por considerarla elevada;

Que el Juzgado de Faltas con fecha 14 de junio del corriente año dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;


Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 561/21, en el que manifestó que el recurso planteado debe ser rechazado puesto que carece de entidad jurídica para revocar la sentencia, debido a que la normativa municipal aplicable al caso, se presume conocida por todos los contribuyentes y ciudadanos de la ciudad;

Que asimismo el servicio jurídico resaltó que en el Código Municipal de Faltas, particularmente en los artículos 120°) y 121°) de la Ordenanza N° 12028 están claramente descriptos y expresados los hechos que son considerados faltas a la sanidad e higiene alimentaria, sin perjuicio que las mismas fueron notificadas al apelante para que pueda presentar descargo y ofrecer pruebas, en los términos del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027, por lo que puede validamente concluirse que su derecho de defensa no fue menoscabado durante todo el proceso contravencional;

Que en relación al agravio planteado respecto al quantum de la pena, el área legal expresó que la sanción fue impuesta conforme los principios de racionalidad y proporcionalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 13°) de la Ordenanza N° 12028;

Que el artículo 13°) de la Ordenanza N° 12028 establece: *“... Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión ...”;*

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el


Dra. MARIA LUCIANA DAVIS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0813-21

rechazo del recurso de apelación interpuesto por INC S.A. confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén con fecha 07 de mayo de 2021;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el **INC S.A. CUIT N° 30-68731043-4**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

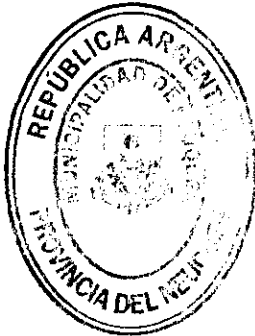
Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída bajo Expediente TMF N° 166/67 - Año 2021 con fecha 07 de mayo de 2021.

Artículo 3º) REMÍTANSE las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 1, ----- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.


Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dra. MARIANA LUDIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén